



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3167/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3167/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó distintas fechas relacionadas a la oficina de Laudos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Fecha, Oficina.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3167/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3167/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinticinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074425002125**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

DESEO SABER CON EXACTITUD DE FECHA EN QUE FUE CREADA LA LLAMADA OFICINA DE LAUDOS, EN LA QUE SE PRESUME POR PROPIA BOCA DE LA LIC. VERONICA DESCONOZCO SUS APELLIDOS, ANEXE COPIA DE SU NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO Y RECEPCIONADO EN LAS AREAS QUE DEBE DE SER, RECUERDO HABER ASISTIDO A UN EVENTO EN EL AÑO 2018 EN LA QUE SE PRESENTA ESTA LIC. Y SU OFICINA, QUE ES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO,

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

TAMBIEN QUIERO SABER EN EL ENTONCES DE TAL FECHA QUE TOMO POSESION LA LIC. VERONICA, CUANTOS LAUDOS SE LE ENTREGARON POR FINIQUITAR Y CUANTOS HA FINIQUITADO, CLARO TODO CONFORME A SUS RESPONSABILIDADES, EN ESTA FINIQUITACION HAGA FAVOR DE PONER FECHA DE LA FINIQUITACION ECONOMICA CON NO. DE CHEQUE CERTIFICADO O LA FORMA DE PAGO QUE HAYA SIDO LA CUAL TAMBIEN DESCONOZCO, CITESE LA FECHA DE SU REINSTALACION SI ESTA FUE DEMANDADA, CLARO NUMERO DE JUICIO, NOMBRE DE LOS ACTORES Y EL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO, HASTA EN EL DIA EN QUE HAGA LLEGAR ESTA PETICION A LA LIC. VERONICA, TAMBIEN QUIERO SABER CON CUANTAS Y CUALES SON LAS AREAS CON LA QUE PARTICIPA PARA LLEVAR A CABO TODO ESTO, PROPORCIONE NOMBRE DE LAS AREAS Y NOMBRE DE LAS PERSONAS COLABORADORAS, TAMBIEN DE LA FECHA DE SU TOMA Y HASTA EL DIA EN QUE LLEGUE ESTA PETICION A SUS MANOS, ACLARO SI HA HABIDO CAMBIO DE PERSONAL MARQUELO DE FORMA CRONOLOGICA, QUEDO DE USTED UN SERVIDOR, Y EN ESPERA DE SU RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

II. Respuesta. El seis de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1178/2025**, de tres de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo y base de datos de la Dirección de Administración de Capital Humano, se constató que dentro del organigrama de la Alcaldía Gustavo A. Madero no existe la Oficina de Laudos, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

Ahora bien, en relación a la demás información solicitada, se le sugiere que la presente solicitud sea canalizada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, toda vez, que es un asunto de su más estricta competencia conforme a lo establecido en el **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUÉN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO”**, publicado el 07 de octubre de 2024, en la Gaceta Oficial No. 1459 de la Ciudad de México; así como en el **MANUAL ADMINISTRATIVO (MA-21/300621-OPA-GAM-8/010519)**, por consiguiente esta área a mi cargo se encuentra supeditada a las actuaciones, gestiones y requerimientos que realice dicha Dirección General para el cumplimiento de sentencias o laudos que emitan los Tribunales o Juzgados, consecuentemente, la Dirección de Administración de Capital Humano, no lleva un control y/o registro de las resoluciones o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios, situación que hago de su conocimiento para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

[...][Sic.]

- Así mismo anexo el oficio **AGAM/DGAJG/CCS/0644/2025** de veintiséis de septiembre, signado por el Coordinador de Control y Seguimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de un análisis minucioso, exhaustivo y cuidadoso de los archivos, registros y atribuciones conferidas por el el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, registrado bajo el número MA-GAM-23-3B302357, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 1060, de fecha 8 de marzo de 2023, a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, **se concluye que la información requerida no corresponde a la esfera competencial de esta unidad administrativa.**

Lo anterior obedece a que las cuestiones vinculadas con la administración de personal, finiquitos, pagos derivados de laudos y, en general, las gestiones relacionadas con la materia de capital humano que bien se describen en la solicitud, **son competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano**, instancia que cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para atender lo solicitado.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información en términos de los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia que rigen la materia, así como en apego al principio de orientación previsto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia citada, se sugiere respetuosamente al solicitante para que dirija su petición al área competente para brindar respuesta puntual y fundada a su requerimiento.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

DICEN QUE SE CANALICE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS GOBIERNO, MI SOLICITUD SOBRE EL HISTORIAL QUE HA FINQUITADO JUNTO CON LA LIC. VERONICA DELGADILLO QUIEN DICE SER JEFA DE OFICINA DE LAUDOS QUE DEPENDE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DESDE AQUEL AÑO EN NUEVA ADMINISTRACION DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LA FECHA
[Sic.]

IV. Prevención. El trece de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

Dicho proveído fue notificado al particular **el trece de octubre**, a través del correo electrónico, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

V. Omisión. El veintiuno de octubre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular en su pedimiento informativo requirió lo siguiente:

DESEO SABER CON EXACTITUD DE FECHA EN QUE FUE CREADA LA LLAMADA OFICINA DE LAUDOS, EN LA QUE SE PRESUME POR PROPIA BOCA DE LA LIC. VERONICA DESCONOZCO SUS APELLIDOS, ANEXE COPIA DE SU NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO Y RECEPCIONADO EN LAS AREAS QUE DEBE DE SER, RECUERDO HABER ASISTIDO A UN EVENTO EN EL AÑO 2018 EN LA QUE SE PRESENTA ESTA LIC. Y SU OFICINA, QUE ES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, TAMBIEN QUIERO SABER EN EL ENTONCES DE TAL FECHA QUE TOMO POSESION LA LIC. VERONICA, CUANTOS LAUDOS SE LE ENTREGARON POR FINIQUITAR Y CUANTOS HA FINIQUITADO, CLARO TODO CONFORME A SUS RESPONSABILIDADES, EN ESTA FINIQUITACION HAGA FAVOR DE PONER FECHA DE LA FINIQUITACION ECONOMICA CON NO. DE CHEQUE CERTIFICADO O LA FORMA DE PAGO QUE HAYA SIDO LA CUAL TAMBIEN DESCONOZCO, CITESE LA FECHA DE SU REINSTALACION SI ESTA FUE DEMANDADA, CLARO NUMERO DE JUICIO, NOMBRE DE LOS ACTORES Y EL

SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO, HASTA EN EL DIA EN QUE HAGA LLEGAR ESTA PETICION A LA LIC. VERONICA, TAMBIEN QUIERO SABER CON CUANTAS Y CUALES SON LAS AREAS CON LA QUE PARTICIPA PARA LLEVAR A CABO TODO ESTO, PROPORCIONE NOMBRE DE LAS AREAS Y NOMBRE DE LAS PERSONAS COLABORADORAS, TAMBIEN DE LA FECHA DE SU TOMA Y HASTA EL DIA EN QUE LLEGUE ESTA PETICION A SUS MANOS, ACLARO SI HA HABIDO CAMBIO DE PERSONAL MARQUELO DE FORMA CRONOLOGICA, QUEDO DE USTED UN SERVIDOR, Y EN ESPERA DE SU RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA [...] [Sic.]

- b) El Sujeto Obligado, a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1178/2025, de fecha tres de octubre, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, menciona que es competencia de responder la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, en este sentido la Coordinación de Control y Seguimiento de la mencionada Dirección General expide el oficio AGAM/DGAJG/CCS/0644/2025, donde menciona que la información referente a laudos es competencia de la Dirección de Capital Humano.
- c) Derivado de la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpusó el presente recurso de revisión mediante el cual se agravio de manera genérica en los siguientes términos:

[...]

DICEN QUE SE CANALICE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS GOBIERNO, MI SOLICITUD SOBRE EL HISTORIAL QUE HA FINQUITADO JUNTO CON LA LIC. VERONICA DELGADILLO QUIEN DICE SER JEFA DE OFICINA DE LAUDOS QUE DEPENDE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DESDE AQUEL AÑO EN NUEVA ADMINISTRACION DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LA FECHA

[sic]

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, así como los pedimentos que no le fueron proporcionados, señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

⁴ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...] V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de octubre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, medio para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes catorce al lunes veinte de octubre de dos mil veinticinco**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



INFOCDMX/RR.IP.3167/2025.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.